



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016.

4244

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.785)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, que expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 8356 que dispone la instalación de juegos adaptados para el uso de niñas y niños con discapacidad en plazas y espacios recreativos de nuestra ciudad.

La solicitud de la Sra. María Rosa Moreno, ciudadana rosarina que trabaja por el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas y de esparcimientos; y

Considerando: Que el artículo 31° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el reconocimiento del derecho del niño a participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.

Que la Ley Nacional N° 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes” dispone que los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con discapacidad.

Que la Ley Provincial N° 12.967 en su artículo 18° establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, deporte y juego. El ejercicio de estos derechos debe estar dirigido a garantizarles el descanso integral y los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, juegos recreativos -en especial aquellos que tengan carácter cooperativo- y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con discapacidad.

Que en la actualidad, no existe en la Ciudad de Rosario una normativa local que establezca el diseño y la fabricación de los juegos para personas con discapacidad así como tampoco existe pautas de ubicación de los mismos en los predios de plazas y espacios recreativos.

Que además de la ausencia de estas normativas locales y la falta de concientización de la comunidad en general, tuvo como consecuencia el rápido deterioro de los juegos adaptados para personas con discapacidad y el retiro de estos, que al día de la fecha no han sido repuestos.

Que como ejemplo se pueden citar las Ordenanzas N° 2974 y N° 3173 de la Municipalidad de San Lorenzo, por la cual regula las normas mínimas de seguridad y prevención de accidentes que deben reunir los Juegos Infantiles situados en plazas, plazoletas y demás espacios verdes de la ciudad, de titularidad pública o privada, destinados al uso público individual o colectivo; y la Ley N° 455/00 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual se regula el equipamiento de juegos infantiles manuales de uso público individual o colectivo.

Que como relata el Observatorio de la Accesibilidad de España, los niños y niñas necesitan espacios de juego donde compartir su tiempo sin importar cuáles sean sus capacidades y en el que aprendan a vivir en igualdad, sin que las diferencias sean un obstáculo. La accesibilidad en los parques infantiles es, por lo tanto, un reto pendiente: tanto el parque como los elementos de juego deberían ser accesibles para todos los niños; esto crearía un espacio inclusivo, en el que los niños y niñas se divirtieran juntos.

Que existen normas europeas (UNE EN-1176) y nacionales (IRAM 3655-1, 3655-2, 3655-3, 3616) que establecen directivas respecto a emplazamiento (drenaje, paisaje, abrasividad del suelo), distribución (zona mínima para cada juego), distancia entre juegos, agrupación por tipos, recubrimiento del suelo, cimientos, montaje, orientación, funcionalidad, sendas de circulación, etc.; aunque su aplicación no es obligatoria.

Que en este sentido, la ciudad de Rosario debe garantizar la seguridad de los juegos infantiles ubicados en espacios abiertos para el desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.”



Es por lo expuesto esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la prioridad que los juegos adaptados para niñas y niños con discapacidad sean construidos con el material de mejor calidad y resistencia, deberán contar con sistemas de seguridad para el usuario y público en general.

Se propenderá a la uniformidad de las características y estética de los juegos adaptados para niñas y niños con discapacidad, de la ciudad de Rosario.

En caso de existir en la plaza y/o espacio recreativo un cerco perimetral metálico, se prohíbe la ubicación del juego adaptado cerca del acceso/puerta de ingreso al espacio de los juegos, para la prevención de accidentes.

Art. 2°.- ACCESIBILIDAD Y USO. Se garantizará la accesibilidad a la zona de juegos evitando la presencia de desniveles y superficies de veredas que dificulten el desplazamiento de sillas de ruedas. Se fomentará la integración a través de la instalación de juegos que puedan ser empleados por niños con discapacidad.

Art. 3°.- SEGURIDAD. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas dimensiones adecuadas a los niños a los que estén destinados, favoreciendo su desarrollo evolutivo y potenciando su psicomotricidad, los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente.

Art. 4°.- SEÑALIZACIÓN. Los parques infantiles contarán con cartelería con información clara y legible, que también se encontrará en formato braille, y deberá indicar:

- a) La localización del centro de salud u hospital más próximo y la indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias, en caso de accidente.
- b) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil.
- c) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetas, skates y similares dentro del espacio de los juegos infantiles.
- d) La prohibición de acceso de animales a las áreas de juego infantil, con excepción de los perros de asistencia.
- e) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- f) La obligación de que los niños y las niñas menores de tres años estén constantemente acompañados y supervisados por un adulto en el área de juego infantil.
- g) Indicación informativa sobre los juegos adaptados para personas con discapacidad para invitar al uso responsable.

Art. 5°.- ESPECIFICACIONES. Se establecen los siguientes requisitos específicos por tipo de juego:

a) Hamacas para silla de ruedas.

- El material utilizado debe ser de máxima calidad y resistencia en sus partes, con especial consideración sobre el caño de travesaño superior para el soporte seguro del peso total de la silla de ruedas, usuario/a y base piso, base silla, barandas laterales, entre otros.

- Piso antideslizante de metal, con la utilización de un material seguro para la prevención de accidentes.

- Rampa de acceso al juego rebatible con traba de seguridad.

- Sistema de traba en el piso para evitar la movilidad de la silla de ruedas dentro del juego.

- Movimiento por medio de bujes y topes de caucho/sistema que reduzca el movimiento de péndulo y limite la velocidad.

- La distancia lateral mínima del juego adaptado con respecto a una valla o similar, deberá ser mayor a la estipulada para hamacas/columnpios convencionales (mayor a 1,5m) para la prevención de accidentes.

b) Calesitas adaptadas.

- Deberán utilizarse materiales de máxima calidad y resistencia con reforzado antivandálico.

- Piso antideslizante y eje central con protección para evitar atrapamiento de dedos de usuarios.

- Estructura con agarre para silla de ruedas y restantes con asientos para niños y niñas sin discapacidad.

Art. 6°.- EDUCACIÓN AL ADULTO. Se incluirá la colocación de cartelería orientada a colaborar con los adultos encargados del cuidado de las niñas y los niños, en especial al uso



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

3

responsable de los juegos adaptados para personas con discapacidad y la supervisión constante de un adulto.

Art. 7°.- IMPUTANSE los gastos que genere la aplicación de la presente a las partidas presupuestarias que correspondan.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Noviembre de 2017.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

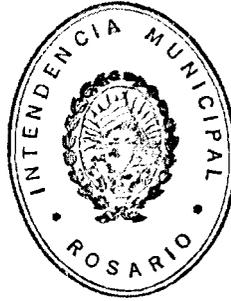
Rosario, 22 de noviembre de 2017.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario